



RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA.

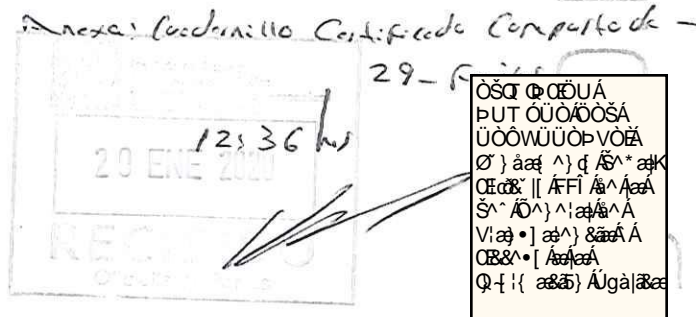
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0310/2019/SICOM.

NÚMERO DE OFICIO: GU/UT/12/2020.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 16 de enero de 2020.

LIC. JOSE ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
OAXACA (IAIP).  
ALMENDROS 122, COLONIA REFORMA.



Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, mismo que adjunto al presente, a ustedes expongo:

Con fundamento en el Artículo 138 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y notificado a este Sujeto Obligado el día 07 de enero de 2020, a través del cual hace del conocimiento a este Sujeto Obligado la resolución para cumplimiento del Recurso de Revisión R.R.A.I./0310/2019/SICOM, presentado a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de junio de 2019, interpuesto por el Ciudadano [REDACTED] en contra de la Gubernatura, por inconformidad con la respuesta de información de folio 00336919, por este medio, se da cumplimiento:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de mayo de 2019, el hoy recurrente presento Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Gubernatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, misma que quedo registrada con número de folio 00336919, siendo atendida a partir del 20 de mayo del 2019, de acuerdo al Acuse de Recibo de Solicitud de Información, mediante el cual requirió lo siguiente:

X  
M  
D  
P  
D  
P  
X  
P  
O  
M  
M  
M  
M



***“Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. – Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?”***

2.- La Dirección Administrativa de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/SPRPEEO/414/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, señalando:

*“... que derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determinó que no existe la documentación que se solicita, razón por la cual, no existe registro alguno del requerimiento realizado por el solicitante.*

*Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:*

***...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...”***

La respuesta se dio de conformidad, con el informe rendido por la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, mediante oficio número GU/SPREEO/DA/STTPE/UCGG/2019/011.

3.- La Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/172/2019, informándole la inexistencia de información.

4.- Con fecha 18 de junio de 2019, el recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado Gubernatura, planteando en su motivo de inconformidad lo siguiente:

***“Alejandro Murat Hinojosa suscribió el acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Él lo debe tener”.***

www.oaxaca.gob.mx



5.- Con fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado Gubernatura formulo alegatos y ofreció pruebas.

6.- El siete de enero del año dos mil veinte, fue notificada a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Gubernatura, la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, señalando en su resolutivo segundo, que se ordena al Sujeto Obligado Gubernatura realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de localizar el documento solicitado por el ahora Recurrente en su solicitud de información y en caso de localizarlo entregue copia al Recurrente. Asimismo, en caso de no localizar dicho documento, deberá realizar declaratoria de Inexistencia de la Información.

### CUMPLIMIENTO

1.- En esa tesitura, y a efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, mediante Tarjeta Informativa de fecha 08 de enero del año 2020, nuevamente se solicitó a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, que en el ejercicio de sus atribuciones, realizara una búsqueda en los archivos del Área a su cargo y remitiera informe de existencia o inexistencia de información a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, a la brevedad posible, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a dicha resolución.

Es preciso mencionar, que la información solicitada le fue requerida a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, pues es el área que en el ejercicio de sus funciones es la facultada para atender dicha solicitud, pues es quien Organiza la recepción, registro y trámite de la documentación dirigida al Gobernador Constitucional del Estado, a las Áreas Administrativas de la Gubernatura, o Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, su seguimiento y archivo, de conformidad con el Manual del Organización de la Gubernatura, vigente a la fecha.

2.- Con fecha 10 de enero del año 2020, la Dirección Administrativa de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/SPRPEEO/016/2020, informando: *“Que, derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determinó que no existe la documentación que se solicita. Anexo copia del Oficio: GU/SPRPEEO/STTPE/DSRD/2020/001, de fecha 08 de enero de 2020.*

*Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...”*

Dicho informe se rindió, en base al Oficio: GU/SPRPEEO/STTPE/DSRD/2020/001, mediante el cual el Jefe del Departamento de Seguimiento y Resguardo Documental, adscrito a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo de la Gubernatura, informo: *“Derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe documentación que se solicita”.*

En esa tesitura, la Dirección Administrativa de la Gubernatura informo a la Responsable de la Unidad de Transparencia, la inexistencia de información.

3. La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 10 de enero del 2020, en la Octava Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa de la Gubernatura, en donde el Comité confirmó la inexistencia de la Información requerida, dado el contenido de la solicitud y derivado de la búsqueda realizada nuevamente en los archivos de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 118 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la inexistencia de información en los archivos del Sujeto Obligado Gubernatura.

La Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/11-01/2020, informándole la inexistencia de información.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 117 y 118 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

*“Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

...”

*“Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.”*

*“Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

...”



Dando así intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, en el cual sus integrantes confirmaron la inexistencia de información, sirve de base los criterios siguientes:

**Criterio 15/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice.**

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”*

Aunado a lo anterior, le informo que nuevamente fue solicitado vía telefónica dicho documento a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, Instancia que realizó la petición a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores, sin embargo, a la fecha sigue sin remitirse dicho documento por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores.

De lo antes expuesto se advierte y se confirma que el Sujeto Obligado Gubernatura, a la fecha no posee en sus archivos el Acuerdo requerido por el hoy recurrente.

## CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

- a) Copia certificada de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el C. [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00336919.
- b) Copia certificada de la Tarjeta Informativa de fecha 08 de enero de 2020, signada por la Directora Administrativa de la Gubernatura y dirigida al Titular de Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo.
- c) Copia certificada del oficio GU/SPREEO/STTPE/DSRD/2020/001, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento y Resguardo Documental adscrito a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, Gubernatura, mediante el cual emite respuesta.



- d) Copia certificada del oficio GU/SPRPEEO/016/2020, de fecha 10 de enero de 2020, signado por la Directora Administrativa de la Gubernatura, mediante el cual remite informe a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura.
- e) Copia certificada del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2020, de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura, confirma la Inexistencia de la Información requerida.
- f) Copia certificada del oficio número GU/UT/11-01/2020, mediante el cual la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, informándole la inexistencia de información.
- g) Copia certificada de la resolución de fecha 18 de diciembre del 2019 y notificada el 07 de enero del 2020 a la Gubernatura, emitida por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través del cual hace del conocimiento a este Sujeto Obligado el cumplimiento de la Resolución emitida en el Recurso de revisión R.R.A.I. 0310/2019/SICOM.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA DE ACTUACIONES** y todas aquellas que creen convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, pido a Usted:

**PRIMERO:** Se tenga por cumplido el presente Recurso, tomando en consideración que la inconformidad expuesta por el que hoy se ostenta como recurrente, se está remitiendo en el presente informe.

**SEGUNDO:** Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

**T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA**



**LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.**





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Oaxaca a 17 de mayo del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00336919**

Fecha de presentación: **17/mayo/2019a las17:34horas**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Información solicitada:

Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. - Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?

Documentación anexa:

### FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **20/mayo/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a su solicitud.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

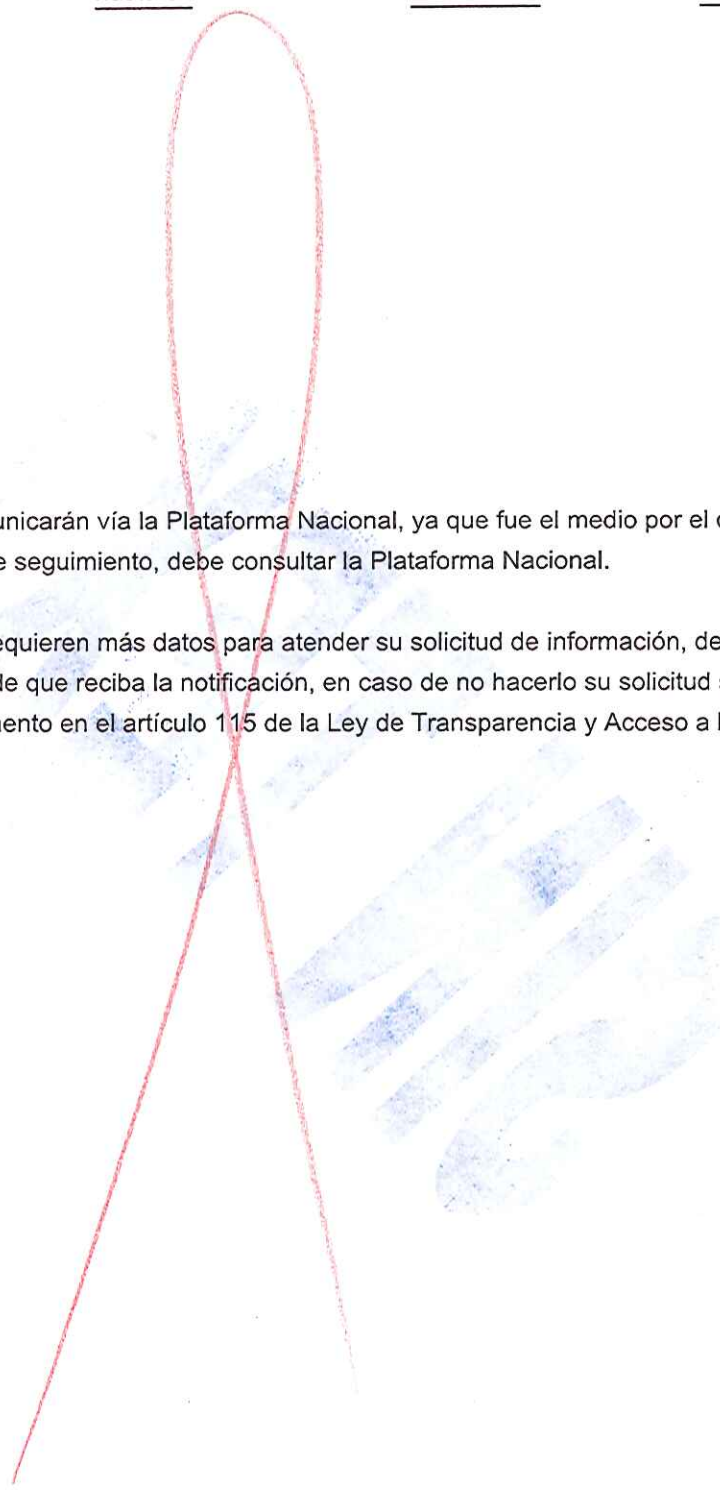
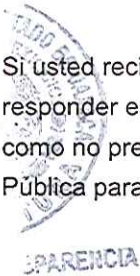


1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>10/06/2019</u>	<u>Art. 123 LTAIPO</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>27/05/2019</u>	<u>Art. 115 LTAIPO</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>24/06/2019</u>	<u>Art. 123 LTAIPO</u>

### OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información, deberá responder en un máximo de 5 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



TARJETA INFORMATIVA

PARA: MAESTRO CARLOS MELGOZA MARTÍN DEL CAMPO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

DE: L.C.P. ANEL FUENTES CRUZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA GUBERNATURA.

*Trucul* 11:37 hrs

En seguimiento al oficio GU/UT/4/2020, de fecha 7 de enero de 2020, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura y recibido en esta Dirección Administrativa el 08 de enero de 2020, mediante el cual notifica la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.A.I.0310/2019/SICOM y ordena a este Sujeto Obligado realizar una nueva búsqueda en los archivos, a efecto de localizar la información requerida por el recurrente [REDACTED] consistente en lo siguiente:

*EL BO  
DOS  
RA*

*"Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. – Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?"*

Al respecto solicito a Usted, que en el ejercicio de sus atribuciones, se realice una búsqueda en los archivos del Área a su digno cargo, y remita informe de existencia o inexistencia de la información a esta Dirección Administrativa a la brevedad posible, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a dicha resolución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 8 de enero de 2020.

C.c.p.:  
-Lic. Sergio Rafael Vera Díaz- Secretario Privado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca- Mismo fin.  
-Expediente.

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",  
Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 2,  
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5,  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270  
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 00, Ext.: 13506



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de enero de 2020.

Oficio: GU/SPRPEEO/STTPE/DSRD/2020/001

Asunto: Respuesta a solicitud de información

L.C.P. ANEL FUENTES CRUZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA GUBERNATURA  
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Mtro. Carlos Melgoza Martín del Campo, Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo y en atención a su Tarjeta Informativa en la que solicita se realice una búsqueda en los archivos de esta Secretaría Técnica, y se informe si existe la documentación a la que se refiere la solicitud de información presentada por [REDACTED] en seguimiento al oficio GU/UT/4/2020, de fecha 7 de enero de 2020 signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, al respecto me permito informar lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe documentación que se solicita.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
Y RESGUARDO DOCUMENTAL  
LIC. ÁLVARO JARQUÍN BRIONES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y  
RESGUARDO DOCUMENTAL



C.c.p. Mtro. Carlos Melgoza Martín del Campo, Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo.- Para su conocimiento.-  
Presente.

OFICIO NO: GU/SPRP/EE/DA/016/2020.

ASUNTO: Se remite informe.

Tlaxiaco de Cabrera Oaxaca, a 10 de enero de 2020.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

PRESENTE:

Hago referencia a su oficio GU/UT/4/2020, fechado el 7 de enero de 2020 y recibido en esta Dirección Administrativa a mi cargo el 8 de enero de 2020, mediante el cual notifica la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.A.I.0310/2019/SICOM y ordena a este Sujeto Obligado realizar una nueva búsqueda en los archivos, a efecto de localizar la información requerida por el recurrente [REDACTED] con número de folio 00336919, consistente en lo siguiente:

*"Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/>*

*¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. - Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?"*

Al respecto, informo a Usted que, derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe documentación que se solicita. Anexo copia fotostática del Oficio: GU/SPRP/EE/STTPE/DSRD/2020/001, de fecha 8 de enero de 2020.

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *"...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."*

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",  
Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 2,  
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5,  
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270  
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 00, Ext.: 13506

XU:qob:expeo:www



particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
L.C.P. ANEL FUENTES CRUZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



XU. qob. EXEPO. mmm

**Copia para:**

- Mtro. José Octavio Tinajero Zenil.- Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.
- Lic. Sergio Rafael Vera Díaz- Secretario Privado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca- Mismo fin.

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",  
Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 2,  
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5,  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270  
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 00, Ext.: 13506









Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **"...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."** - -

c) La respuesta se dio de conformidad, con el informe rendido por la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, mediante oficio número GU/SPREEO/DA/STTPE/UCGG/2019/011. -----

d) La Unidad de Transparencia, dio respuesta al entonces solicitante, mediante oficio número GU/UT/172/2019, informándole la inexistencia de información. -----

e) Con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión R.R.A.I. 0310/2019/SICOM, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información. -----

f) El siete de enero del año dos mil veinte, fue notificada a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Gubernatura, la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, señalando en su resolutivo segundo, que se ordena al Sujeto Obligado Gubernatura realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de localizar el documento solicitado por el ahora recurrente en su solicitud de información y en caso de localizarlo entregue copia al recurrente. -----

Asimismo, en caso de no localizar dicho documento deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia.--- En esa tesitura y a efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, mediante Tarjeta Informativa de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, nuevamente se solicitó a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, que en el ejercicio de sus atribuciones realice una búsqueda en los archivos del Área a su digno cargo, y remita informe de existencia o inexistencia a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, a la brevedad posible, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a dicha resolución.-----

h) Con fecha 10 de enero del año dos mil veinte, la Dirección Administrativa de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/SPREEO/DA/016/2020, informando: **"Que, derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determinó que no existe la documentación que se solicita, razón por la cual, no existe registro alguno del requerimiento realizado por el solicitante"**. -----

Anexando el oficio número GU/SPREEO/DA/STTPE/UCGG/2020/001, emitido Por la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo. -----

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **"...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."** - -

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia, refiere que fue solicitado dicho documento a la Coordinación General de Enlace federal y Relaciones Internacionales, instancia que realizo la petición a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores, sin embargo, a la fecha sigue sin remitirse dicho documento por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores. -----

**--- 6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. -----**

--- A continuación, el Presidente Suplente del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información y del informe rendido por la Directora Administrativa de la Gubernatura, mediante el cual informa qué derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determinó que no existe la documentación que se solicita, razón por



X  
M  
D  
C  
E  
N  
T  
E  
N  
O  
V  
A  
R  
I  
A  
N  
T  
E  
S  
E  
N  
E  
R  
O  
D  
E  
2  
0  
2  
0  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
I  
V  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
Í  
A  
T  
É  
C  
N  
I  
C  
A  
D  
E  
L  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
D  
E  
L  
P  
O  
D  
E  
R  
E



la cual, no existe registro alguno del requerimiento realizado por el solicitante". Anexando el oficio número GU/SPREEO/DA/STTPE/UCGG/2020/01, emitido Por la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo."-----

Así mismo, no es posible generar la información solicitada, dado que es un documento que no fue realizado por el Sujeto Obligado, pues como lo refiere la Unidad de Transparencia, el documento en comento ya fue solicitado a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, instancia que realizo la petición a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores, pero a la fecha no ha sido remitido el documento por esa Instancia Federal (CONAGO) generadora del documento.-----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 68 fracción II, 117 y 118 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (*siete asistentes levantan la mano*).-----

En seguida, el Presidente Suplente del "Comité" señala: Tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este Sujeto Obligado confirma la "DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos, 68 fracción II, 117 y 118, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado y no existe registro alguno concerniente a la información petitionada por el solicitante, así mismo y no es posible generar la información solicitada por las razones antes expuestas, a través de la Solicitud de Información con número de folio 00336919.-----

--- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al solicitante la inexistencia de la información solicitada.-----

--- 7. Clausura de la Sesión. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte del "Comité" de Transparencia de la Gubernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las diecisiete horas con cuarenta minutos (17: 40 horas) del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación de la misma. DAMOS FE.-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA**

Maestro Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro,  
Secretario Privado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca  
y "Presidente Suplente" del "Comité".

X  
M  
I  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
M  
I  
T  
E  
D  
E  
T  
R  
A  
N  
S  
P  
A  
R  
E  
N  
C  
I  
A  
D  
E  
L  
A  
G  
U  
B  
E  
R  
N  
A  
T  
U  
R  
A  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C

**OFICIO NÚMERO:** GU/UT/11-01/2020

**ASUNTO:** Se da respuesta.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, enero 14 de 2020.

**ESTIMADO RECURRENTE.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al punto Segundo de la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número **R.R.A.I. 0310/2019/SICOM**; adjunto al presente remito a Usted, el oficio número GU/SPRPEEO/DA/016/2020 del 10 de enero de 2020; signado por la L.C.P. Anel Fuentes Cruz, Directora Administrativa de la Gubernatura, mediante el cual informa a esta Unidad de Transparencia a mí cargo, que derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe la documentación solicitada.

Asimismo, se da cumplimiento al punto número seis del acta de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Gubernatura, mediante el cual el Comité confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.**

  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.

MCG/mcc

www.oaxaca.gob.mx



**OFICIO NÚMERO:** GU/UT/4/2020.

**ASUNTO:** Remito Resolución para cumplimiento

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0310/2019/SICOM

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, enero 7 de 2020

**L.C.P. ANEL FUENTES CRUZ,  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA GUBERNATURA  
PRESENTE**

Adjunto al presente, la resolución del 18 de diciembre de 2019, emitida por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro del expediente al rubro citado.

En ese tenor, y con fundamento en los artículos 138 fracción III, 143 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que remita a esta Unidad de Transparencia, la información correspondiente para dar cumplimiento a la resolución de mérito.

Mucho agradeceré pueda integrar dicha información a la brevedad posible, con la finalidad de no incurrir en alguna de las medidas de apremio establecidas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables consideraciones.

**ATENTAMENTE.**

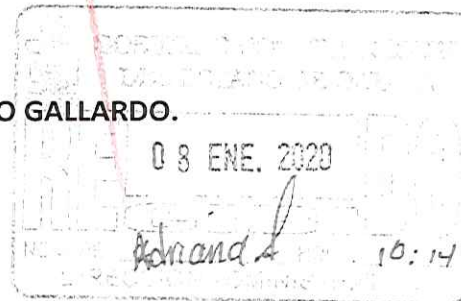
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA**

**LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.**

URGENTE



www.oaxaca.gob.mx



Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0310/2019/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre dieciocho del año dos mil diecinueve. -  
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.  
0310/2019/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por  
Rubén Juárez, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a  
su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo sucesivo el Sujeto  
Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración  
los siguientes:

### Resultandos:

#### Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, el Recurrente formuló  
solicitud de acceso a la información pública a través del sistema Plataforma  
Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio  
00336919, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

#### Información solicitada:

Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el  
Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firmar-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. - Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?





**Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número GU/UT/172/2019, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número GU/SPRPEEO/DA/STTPE/UCGG/2019/011, en los siguientes términos:

De conformidad con su petición:

*"...Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2015: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas. 2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo. 3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo. 4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. - Promover los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?..."*

Expuesto lo anterior, La Dirección Administrativa de la Gobernatura, quien realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos y no existe registro alguno de la información requerida, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que textualmente cita: "... Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá

**Oficio número GU/SPRPEEO/DA/STTPE/UCGG/2019/011:**

Por instrucciones del Mtro. Carlos Melgoza Martín del Campo, Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo y en atención a su Tarjeta Informativa, en la que solicita se realice una búsqueda en los archivos de esta Secretaría Técnica, y se informe sobre la existencia de la documentación a la que se refiere la solicitud de información presentada por el C. ~~XXXXXXXXXX~~ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio 00356519; al respecto me permito informar lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe la documentación que se solicita.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

*"Alejandro Murat Hinojosa suscribió el acuerdo para el dialogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CEE, Él lo debe de tener"*

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve; el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0310/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

**Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Yolanda Victoria Santiago, habilitada de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número GU/UT/235/2019, en los siguientes términos:





ALEGATOS

1. El Sujeto Obligado Gobernatura, al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verifico al interior de las áreas administrativas que conforman la Gobernatura, que área en el ejercicio de sus funciones era la facultada para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo es quien Organiza la recepción, registro y trámite de la documentación dirigida al Gobernador Constitucional del Estado a las Áreas Administrativas de la Gobernatura, o Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, su seguimiento y archivo de conformidad con el Manual del Organización de la Gobernatura, vigente a la fecha.

En ese contexto, la Directora Administrativa de la Gobernatura con fecha 23 de mayo de 2019, mediante Tarjeta Informativa, solicitó a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, que en el ejercicio de sus atribuciones realizara una búsqueda en sus archivos y remitiera un informe de existencia o inexistencia de información.

2. Con fecha 27 de mayo del 2019, se recibió en la Dirección Administrativa de la Gobernatura, el oficio GU/SPRPEEO/STTPE/UCGG/2019/011, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Control de Gestión, adscrito a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo de la Gobernatura, informo: "Derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determina que no existe la documentación que se solicita".

En esa resitura, la Dirección Administrativa de la Gobernatura informo al Responsable de la Unidad de Transparencia, la inexistencia de información, como ya se mencionó en el apartado de Antecedentes.

3. El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gobernatura, con fecha 28 de mayo del 2019, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria 2019, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gobernatura de la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa de la Gobernatura, en donde el Comité confirmó la inexistencia de la Información requerida, dado el contenido de la solicitud y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 118 fracción II del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo al Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizara la certificación correspondiente, informando al solicitante la inexistencia de información en los archivos del Sujeto Obligado Gobernatura.

La Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/172/2019, informándole la inexistencia de información.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gobernatura dio cumplimiento a los artículos 58 fracción II, 117 y 118 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

"Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos."

"Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

Dando así intervención al Comité de Transparencia de la Gobernatura, en el cual sus integrantes confirmaron la inexistencia de información, sirve de base los criterios siguientes:

Criterio 15/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra dice.

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. Si artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esto deberá remitir al Comité de Información de la Dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la Información solicitada."



**Criterio 14/17 Inexistencia.**

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. Resoluciones:

• RRA 2689/16. Instituto Nacional Electoral. 28 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente José Salas Suárez.

• RRA 0785/17. Nueva Alianza. 03 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

• RRA 4454/16. Instituto Nacional de Migración. 10 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cona Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos."

Es importante hacer de su conocimiento que el Sujeto Obligado Gobernatura, indagó en otras Dependencias de la Administración Pública (Estatal), donde nos comunicaron que el multicitado acuerdo no se encontraba en sus archivos.

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado continuó con la búsqueda de la información y el día 26 de junio de 2019, la Coordinación de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, ubicado en la Ciudad de México, informó a la Gobernatura que el Acuerdo para el Diálogo Social y la Paz Laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, aun se encontraba en la Secretaría Técnica de la CONAGO (Conferencia Nacional de Gobernadores), asimismo, enviaron oficio de Solicitud de Acuerdo a la Secretaría Técnica de la CONAGO y están a la espera de obtener una copia autógrafa.

De lo antes expuesto se advierte y se confirma que el Sujeto Obligado Gobernatura a la fecha no posee en sus archivos el Acuerdo requerido por el hoy recurrente, pues si bien es cierto que el Gobernador del Estado lo suscribió también lo es que se está a la espera de obtener la copia autógrafa del mismo.

**CAPÍTULO DE PRUEBAS**

Anexo al presente las siguientes documentales:

- a) Copia certificada de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el C. Rubén Juárez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00336929.
- b) Copia certificada de la Tarjeta Informativa, de fecha 23 de mayo de 2019, signada por la Directora Administrativa de la Gobernatura y dirigida al Titular de Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo.
- c) Copia certificada del oficio GU/SPRPEED/STIPE/JCGG/2019/011 de fecha 24 de mayo del 2019, signado por el jefe de la Unidad de Control de Gestión, adscrito a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, Gobernatura, mediante el cual emite respuesta.
- d) Copia certificada del oficio GU/SPRPEED/DA/414/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, signado por la Directora Administrativa de la Gobernatura, mediante el cual remite informe al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gobernatura.
- e) Copia certificada del Acta de la Sexagésima Sexta, Sesión extraordinaria 2019, de fecha 28 de mayo del 2019, mediante el cual el Comité de Transparencia de la Gobernatura, confirma la inexistencia de la información requerida.
- f) Copia certificada del oficio número GU/UT/177/2019, mediante el cual la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, informándole la inexistencia de información.
- g) Copia certificada del Acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, emitido por el Comisionado Instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa y notificado a este Sujeto Obligado el día 21 de junio de 2019, a través del cual hace del conocimiento a este Sujeto Obligado el recurso de revisión R.R.A.I./0310/2019, presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de junio de 2019, interpuesto por el C. Rubén Juárez, en contra de la Gobernatura.
- h) Copia certificada del oficio CGEFRI/234/2019 de fecha 26 de junio de 2019, signado por el Coordinador de Economía y Políticas Públicas, adscrito a la Coordinación de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

**LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, LA DE ACTUACIONES** y todas aquellas que creen convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, digo a Usted:

**PRIMERO:** Ordene **SE SOBRESCA** el presente asunto, tomando en consideración que la inconformidad expuesta por el que hoy se ostenta como recurrente, se está remitiendo en el presente informe.

**SEGUNDO:** Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.





Anexando a sus alegatos cuadernillo de copias certificadas de: I) Oficio número GU/UT/0153/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve; II) Tarjeta Informativa de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; III) Oficio número GU/SPRPEEO/UCGG/2019/011, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; IV) Oficio número GU/SPRPEEO/DA/414/2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; V) Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria 2019, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; VI) Oficio número GU/UT/172/2019, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; VII) Oficio número CGEFRI/234/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve; VIII) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00336919; IX) copia simple de nombramiento de Habilitada de la Unidad de Transparencia de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -

**Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha doce de agosto del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

**Considerando:**

**Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en



términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

**Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día dieciocho de junio del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por los artículos 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca. -----



ARENCIA

**Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----*





Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

**Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al establecer la inexistencia de la información es correcta o no, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --



Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente solicitó copia del acuerdo para el dialogo social y la paz laboral del consejo Coordinador Empresarial, suscrito por el Gobernador del Estado, así como cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio, cuales son los compromisos que adquiere el Gobierno del estado al suscribir dicho convenio, cuales son los beneficios que recibirán los habitantes del Estado derivado de dicho convenio, así como que medidas concretas adoptará el Gobierno de Estado para cumplir con los compromisos mencionados por la CCE, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó ante tal respuesta. -----

Primeramente debe decirse que la información solicitada se encuentra vinculada a aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:





*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"*

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó que después de una búsqueda en su Dirección Administrativa no se localizó la información solicitada, realizando la respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, confirmada por su Comité de Transparencia, sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que el Gobernador del Estado suscribió el acuerdo solicitado por lo que debe de tener dicho documento.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, informando al ahora Recurrente que después de una búsqueda en los archivos a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, se determinó que no existe la documentación que se solicita, confirmando el Comité de Transparencia dicha inexistencia.

Así mismo manifestó que no obstante lo anterior, continuó la búsqueda de la información, informando la Coordinación de Enlace Federal y Relaciones Internacionales a la Gubernatura en fecha veintiséis de junio del año en curso que el acuerdo para el Dialogo Social y la Paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial suscrito por el Gobernador del Estado, aun se encontraba en la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores, solicitándose una copia autógrafa de dicho documento, encontrándose a la espera de éste, adjuntando copia de oficio número CGEFRI/234/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por Carlos Arturo Enríquez Mejía, Coordinador de Economía y Políticas Publicas de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

En virtud de lo anterior, se remitió al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.



En este sentido, debe decirse que el Sujeto Obligado manifestó no contar con la información solicitada, realizando Declaratoria de Inexistencia de la Información confirmada por su Comité de Transparencia. Ahora bien, resulta necesario establecer que la Declaratoria de Inexistencia de la Información es la de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, sin que la misma se localizara, tal como lo establece el Criterio número 4/19 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información y Protección de Datos Personales:

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

De esta manera, la Declaratoria de Inexistencia de la Información emitida por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados da otorgarse certeza y validez de que la información solicitada no obra en sus archivos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Declaratoria de Inexistencia que los sujetos obligados elaboren deben de cumplir con elementos suficientes que otorguen esa certeza, entre ellos la búsqueda exhaustiva en todas sus áreas que lo conforman o que de acuerdo a sus funciones y facultades pudieran contar con ella, así mismo, el Comité de Transparencia deberá establecer si ésta debe de existir en la medida del ejercicio de sus facultades y funciones o bien que de manera fundada y motivada establezca por que no puede llevarse a acabo la generación o reposición de la información, tal como lo establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca:

*"Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*





IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

Así mismo, debe decirse que la solicitud de información contiene otros planteamientos adicionales al documento solicitado, referidos propiamente a saber el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio, los compromisos que adquiere el Gobierno al suscribir dicho convenio, cuales son los beneficios que recibirán los habitantes del Estado derivado de dicho convenio, así como las medidas concretas que adoptará el Gobierno del Estado para cumplir cada uno de los compromisos mencionados por la "CCE", cuestiones que deben ser precisadas en su respuesta o dentro de la Declaratoria de inexistencia de la información.

Así mismo, no pasa desapercibido que conforme a los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, se argumentó que el documento solicitado por el Recurrente fue requerido a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Gobernadores a través de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, estando en la espera de obtener una copia autógrafa del mismo.

De esta manera, debe decirse que ha transcurrido un tiempo considerable de dicho requerimiento a la fecha y por el cual pudiera el sujeto Obligado ya contar en su poder con copia del convenio requerido por el Recurrente, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del Recurrente resulta procedente a que el sujeto Obligado realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de localizar el documento solicitado por el ahora Recurrente en su solicitud de información y en caso de localizarlo entregue una copia al Recurrente.

Así mismo, en caso de no localizar dicho documento, deberá realizar declaratoria de Inexistencia de la Información, confirmada por su Comité de Transparencia, observando las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca.

De la misma manera, deberá manifestarse de manera precisa respecto de los demás planteamientos formulados por el Recurrente en su solicitud de información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de localizar el documento solicitado por el ahora Recurrente en su solicitud de información y en caso de localizarlo entregue una copia al Recurrente. Así mismo, en caso de no localizar dicho documento, deberá realizar declaratoria de Inexistencia de la Información, confirmada por su Comité de Transparencia, observando las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca.

De la misma manera, deberá manifestarse de manera precisa respecto de los demás planteamientos formulados por el Recurrente en su solicitud de información.

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de localizar el documento solicitado por el ahora Recurrente en su solicitud de información y en caso de localizarlo entregue una copia al Recurrente. Así mismo, en caso de no localizar dicho documento, deberá realizar declaratoria de Inexistencia de la Información, confirmada por su Comité de Transparencia, observando las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca.

De la misma manera, deberá manifestarse de manera precisa respecto de los demás planteamientos formulados por el Recurrente en su solicitud de información.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ACUERDOS PARA LA TRANSparencia

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio





persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Sexto.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Alvarez Figueroa

Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0310/2019/SICOM. ---



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de abril de 2019.

**LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO,  
DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49 párrafo segundo, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en relación con el numeral 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; he tenido a bien designarla:

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA GUBERNATURA.**

Obligandose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y a hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demas leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su designación y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efecto legales a que haya lugar.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL**

XUJQOB.EJEPXPO.MMM



- - - La que suscribe Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con domicilio en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 1 de la Ciudad Administrativa denominada "Benemérito de las Américas" y con las facultades que me confiere el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

----- **CERTIFICO** -----

Que el presente cuadernillo compuesto de veintinueve (29) copias fotostáticas tamaño carta, son fiel y exacta reproducción deducidas de los documentos originales que consta en los archivos de este Sujeto Obligado.-----  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a dieciséis de enero de dos mil veinte. -----

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".**

**LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.**



  
*[Handwritten signature]*

**LICENCIADA MARICARMEN CEJUDO GALLARDO.**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA